

Obligación de José Manuel de Sarasola, Patrono de la Capellanía de Illarradi.

1819-11-17

AHPG-GPAH 3/0070, A: 329

En la Ciudad de San Sebastián, a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve, ante mí el Escribano de S.M. numerario de ella fue presente José Manuel de Sarasola habitante en la Feligresía de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, y dueño de las Caserías de Illarradi, y Garbera situadas en la misma Feligresía, y con intervención de D. José de Irizar Vicario de la Parroquial de la propia Población, que concurre a éste acto, Dijo Sarasola, que es Patrono de la Capellanía merelega que fundó D. Bernardo de Illarradi en su testamento otorgado en Panamá bajo el cual falleció ante Manuel del Valle y Corralejo, Escribano público, su fecha diez y seis de Diciembre de mil seiscientos noventa y seis, con el Capital de cuatro mil pesos y gravamen de cien misas en cada un año en cualquiera de las Iglesias de Alza, o de otra Ciudad nombrando por Patrono a su hermano Manuel de Illarradi, y a su falta al heredero que sucediere en la Casa de Illarradi: que el compareciente Sarasola entró en el goce de las dos fincas de Illarradi, y Garbera el día primero de Julio de mil ochocientos doce, época de la Dominación francesa en que el país estaba agobiado con el peso de las contribuciones, y otros impuestos a que se siguieron más perjuicios por talas, y daños que causaron las tropas aliadas en su permanencia en estos cantones, imposibilitando las causas indicadas al compareciente Sarasola instruirse del estado de dicha Capellanía, y cumplimiento de misas: que con motivo de la Santa Visita que acaba de celebrar el actual Ilmo. Señor Obispo de Pamplona se ha formado, consecuente a un decreto suyo, el estado de la referida Capellanía desde la visita anterior de veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete, desde cuyo tiempo no se ha celebrado misa alguna, de un modo que manifiesta con la mayor claridad la pertenencia de capitales en Censos, deudores, la liquidación con estos, y demás noticias de que carecía el Libro de gobierno. Que S.S.I. a súplica del compareciente Sarasola, y en vista del informe del Señor Vicario interventor ha proveído otro decreto mandando por él, que dicho Sarasola en el término de dos meses entregue en la Colectoría general de la Diócesis ochocientos reales vellón del primer plazo para la celebración de doscientas misas por cuenta de las tres mil y cien retrasadas, continuando la misma remesa anual en igual tiempo de los años venideros. Que

por lo respectivo a las cien del actual se entienda la misma providencia, ordenando S.S.I. además que por lo correspondiente a las de mil ochocientos veinte, y sucesivos, por el mes de Noviembre próximo invite a los Eclesiásticos de Alza, y a los de San Sebastián (haciéndolo a estos por una carta dirigida al Colector) para ver si quieren encargarse a celebrar con estipendio de cuatro reales vellón las misas en los Domingos, y demás días; y si no convinieren en ello remita a la Colectoría igualmente los cuatrocientos reales vellón de estas a más de los ochocientos de las primeras; debiendo practicarlos así cada año hasta que quede corriente la Capellanía al vencimiento de los plazos con arreglo al informe; y verificado así haga memoria a fin de que se provea lo necesario para en adelante, autorizando S.S.I. a dicho Señor Vicario para que intervenga el otorgamiento de la escritura de obligación, que es ésta, a satisfacción del mismo Párroco como había ofrecido el compareciente Sarasola: quien en consecuencia de lo expuesto, y cumpliendo con lo mandado por S.S.I. se obliga con sus bienes habidos y por haber al puntual cumplimiento de lo ordenado en el citado decreto, que es de fecha de catorce de Octubre, y prometido en el informe de dicho Señor Vicario, sin excusa alguna, pena de ser apremiado por la vía más pronta, y ejecutiva; y sin que la obligación general de bienes que lleva hecha Sarasola perjudique a la especial, hipoteca para la seguridad del cumplimiento dichas Caserías de Illarradi, y Garbera con sus respectivas pertenencias para que en los casos de falta de cumplimiento respondan estos bienes, procediendo a la venta de ellos, o su embargo para satisfacer con sus productos las cantidades ordenadas en el decreto, y llenar las intenciones pías del fundador: en éste tiempo el compareciente Sarasola reservó el uso de sus más reverentes recursos en punto a la supresión de las misas correspondientes a los quinientos ducados plata del Capital impuestos en consolidación, mientras la caja no hace pago del redituado. Y el referido Señor Vicario sin detenerse en la reserva, y hablando por lo demás del contexto de ésta escritura dijo hallarse a su satisfacción por las cláusulas que comprende, y son conformes al informe según ofertas de Sarasola, sin que ésta prestación, o intervención que tiene el Señor Vicario le constituya, o se entienda constituirle en responsabilidad particular alguna suya. Y el mismo Sarasola para que sea compelido como si fuese Sentencia definitiva de Juez competente, consentida y pasada en autoridad de cosa Juzgada dio poder a los Señores Jueces, y Justicias de S.M. competentes de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero, jurisdicción, y Juzgado se somete, renunciando el suyo propio, Juez, domicilio y la Ley Si Convenerit de jurisdictione ómnium judicum, con las demás de su favor, en

uno con la que prohíbe la general de todas. Y así lo otorgó, siendo testigos...firmó el Señor Vicario, más no Sarasola por no saber, a cuyo ruego harían los testigos, y en fe de ello, y de que les conozco, yo el Escribano.
